

DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LAS COMPETENCIAS, ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LA OFICINA TECNOLÓGICA DE ANDALUCÍA PARA EL GOBIERNO ABIERTO (OTAGA).

El Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, crea la Vicepresidencia de la Junta de Andalucía y establece una nueva ordenación de las Consejerías que forman parte de la Administración de la Comunidad Autónoma, así como de las competencias que corresponden a cada una de ellas.

El Decreto 99/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, en el artículo 1.c) atribuye a dicha Consejería, entre sus competencias, la dirección, impulso y gestión de la política digital en lo concerniente a las nuevas tecnologías aplicadas al gobierno abierto, la transparencia y la gestión del Portal de la Junta de Andalucía, y en el artículo 4.7, adscribe a la Viceconsejería un Servicio administrativo con gestión diferenciada, que se encargará de la gestión de las competencias que se refieren a la dirección, impulso y gestión de política digital en lo concerniente a las nuevas tecnologías aplicadas al gobierno abierto, transparencia y portal de la Junta de Andalucía, así como del modelo de presencia y servicios digitales en Internet.

El Decreto 72/2003, de 18 de marzo, de Medidas de Impulso de la Sociedad del Conocimiento en Andalucía, regula en el artículo 3 el Portal de la Administración de la Junta de Andalucía, estableciendo que el acceso a la información y servicios que se presten por la Administración de la Junta de Andalucía, y sus entidades instrumentales, mediante Internet, se realizará a través del Portal andaluciajunta.es.

Las citadas competencias están directamente relacionadas con las obligaciones que, para la Administración de la Junta de Andalucía y en materia de publicidad activa, establece la Ley 1/2014, de 24 junio, de Transparencia Pública de Andalucía. Tras la entrada en vigor de la citada Ley y del Decreto 289/2015, de 21 de julio, por el que se regula la organización administrativa en materia de transparencia pública en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales, y el Decreto 434/2015, de 29 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, se hace necesario proceder a desarrollar las competencias que tiene adscritas la Viceconsejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior respecto a la contratación de servicios, equipos y elementos técnicos de tecnologías de la información y comunicaciones aplicadas al gobierno abierto, transparencia así como del modelo de presencia y servicios digitales en Internet.

La Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, en el artículo 65.2, indica que el centro directivo competente en materia de dirección, impulso y gestión de la política digital en lo concerniente a las nuevas tecnologías aplicadas al gobierno abierto asumirá las funciones, con carácter transversal para la Administración de la Junta de Andalucía, de dirección técnica y desarrollo de las plataformas de participación ciudadana basadas en el uso de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) necesarias para la materialización del derecho a la participación ciudadana, en el marco de lo establecido en esa Ley.



A tal fin y al amparo del artículo 15 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, se regula un servicio administrativo con gestión diferenciada, denominado Oficina Tecnológica de Andalucía para el Gobierno Abierto (OTAGA), regulándose asimismo su estructura, competencias y funcionamiento. De esta manera, la Oficina contará con una Dirección, como órgano de representación y dirección y un Equipo Técnico de apoyo y asesoramiento.

La elaboración del presente Decreto se adecúa a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como los principios generales de organización y funcionamiento de la Administración de la Junta de Andalucía establecidos en el artículo 3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

En garantía del principio de seguridad jurídica, la potestad reglamentaria se ejerce de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea, a fin de generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre que facilite su conocimiento y comprensión.

Asimismo, la norma es respetuosa con los principios de necesidad y eficacia, en tanto que con ella se consigue el fin perseguido que consiste en desarrollar las competencias que tiene adscritas la Viceconsejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior respecto a la contratación de servicios, equipos y elementos técnicos de tecnologías de la información y comunicaciones aplicadas al gobierno abierto, transparencia, así como del modelo de presencia y servicios digitales en Internet.

Este Decreto responde al principio de proporcionalidad tras constatarse que no se establecen medidas restrictivas de derechos o que impongan obligaciones a la ciudadanía.

Finalmente, se cumple el principio de eficiencia pues con la iniciativa normativa se evitan cargas administrativas innecesarias o accesorias y se racionaliza, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

Por otro lado, este Decreto se adecúa a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, según el cual, los poderes públicos integrarán la perspectiva de género en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, con objeto de eliminar los efectos discriminatorios que pudiera causar, y fomentar la igualdad entre mujeres y hombres.

En su virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 27.9 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el artículo 15 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, a propuesta del Consejero de la Presidencia, Administración Pública e Interior, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día xxx de xxx de 2020,

DISPONGO

Artículo 1. Naturaleza jurídica y adscripción



La Oficina Tecnológica de Andalucía para el Gobierno Abierto (en adelante OTAGA) es un servicio administrativo con gestión diferenciada de los previstos en el artículo 15 de la Ley 9/2007, de 22 de

octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y se encuentra adscrito a la Viceconsejería de la Consejería competente en materia de la política digital en lo concerniente a las nuevas tecnologías aplicadas al gobierno abierto, transparencia y Portal de la Junta de Andalucía, así como del modelo de presencia y servicios digitales en Internet.

Artículo 2. Competencias y Funciones.

A la OTAGA le corresponde la dirección, impulso y gestión de la política digital en lo concerniente a las nuevas tecnologías aplicadas al gobierno abierto, transparencia y Portal de la Junta de Andalucía, así como del modelo de presencia y servicios digitales en Internet, en relación con dichas competencias, todo ello, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras en el artículo 40.3 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

En particular, le corresponden las siguientes:

1. La dirección, planificación y coordinación de estrategias, normas y directrices en lo referente a la aplicación de las Tecnologías de la Información, la arquitectura de la información, productos digitales y herramientas en el marco de sus competencias.

2. La coordinación, impulso y seguimiento de las actuaciones de gobierno abierto de las diferentes Consejerías, orientadas al desarrollo de los principios de la transparencia y la participación ciudadana, la rendición de cuentas y la colaboración, haciendo un uso masivo de las tecnologías de la información y comunicaciones.

3. La definición, implementación y producción de bienes y servicios TIC relacionados con la transparencia, el gobierno abierto y el Portal de la Junta de Andalucía, así como el modelo de presencia y servicios digitales.

4. La elaboración de estrategias y el diseño de las tecnologías para la presencia web de la Junta de Andalucía en Internet y su relación multicanal con la ciudadanía.

5. La planificación y coordinación del presupuesto de bienes y servicios TIC en el ámbito de sus competencias.

6. La colaboración con el Instituto Andaluz de Administración Pública en la planificación, elaboración y desarrollo de actividades formativas en las materias relacionadas con sus competencias.

7. La coordinación y el impulso del proceso de publicación de datos abiertos de la Junta de Andalucía.

8. El establecimiento de la estrategia tecnológica para el gobierno de los datos públicos de la Junta de Andalucía, como base para la reutilización de información del sector público y la mejora de la transparencia.

9. La dirección técnica y desarrollo de las plataformas de participación digital ciudadana de conformidad con lo previsto en el artículo 65 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre de Participación Ciudadana de Andalucía.



10. La definición de las medidas técnicas necesarias para el cumplimiento de la normativa aplicable sobre accesibilidad y usabilidad en los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles, así como el control y seguimiento sobre su efectiva aplicación.

11. Cualquier otra que se le atribuya por disposición legal o reglamentaria.

Artículo 3. Plan Anual de Actuación.

1. Como instrumento básico de planificación y programación de las actividades a desarrollar, anualmente se elaborará por la OTAGA un Plan de Actuación que definirá y contendrá el conjunto de programas y actividades que permitirán el desarrollo integral de las competencias que tiene encomendadas.

Dicho plan establecerá, al menos, los siguientes aspectos:

- a) Las líneas generales de actuación.
- b) Objetivos, criterios e indicadores del plan de actuación.
- c) El proyecto de presupuesto y los criterios de justificación de la cuenta de gestión.
- d) Los procedimientos de evaluación interna.
- e) Cualesquiera otras funciones que le sean atribuidas para el desarrollo de las competencias reguladas.

2. La ejecución y cumplimiento del Plan Anual de Actuación se revisará y evaluará cada año y el resultado de este proceso se plasmará en una memoria de autoevaluación.

3. La elaboración del Plan Anual de Actuación, así como la memoria de autoevaluación corresponde al Equipo Directivo. La persona titular de Dirección de la OTAGA lo elevará a la persona titular del órgano directivo al que esté adscrita, a la que corresponderá su aprobación.

Artículo 4. Colaboración con otros Centros y Entidades.

La OTAGA podrá proponer a la Consejería a través del órgano directivo al que esté adscrito la suscripción de convenios con centros docentes o instituciones de educación, entidades intermediarias, centros de trabajo, así como cualquier otra entidad o institución relacionados con el ámbito de la transparencia, la participación y la colaboración, para el impulso y desarrollo de sus competencias.

Artículo 5. Estructura.

1. La OTAGA estará integrada por la Dirección y por el Equipo Técnico.

2. Los puestos de la Dirección y del Equipo Técnico serán desempeñados por personal funcionario, y se proveerán mediante el procedimiento y de acuerdo con los requisitos generales y específicos que a tales efectos se establezca en la relación de puestos de trabajo.



3. Las personas titulares de la Dirección y del Equipo Técnico, integrado por las Jefaturas de Servicio, constituirán el Equipo Directivo.

Artículo 6. Funciones del Equipo Directivo.

1. A la Dirección de la OTAGA le corresponde:

- a) La representación y dirección de la Oficina.
- b) Apoyado por los Servicios que integran el Equipo Técnico, la definición, ejecución y seguimiento de todas las acciones que formen parte del Plan estratégico y operativo anual.
- c) El seguimiento y control de la calidad de Servicios Digitales en Internet y de los proyectos tecnológicos de Gobierno Abierto.
- d) La interlocución en materia tecnológica de Servicios Digitales en Internet y el desarrollo de Gobierno Abierto con otras Administraciones a nivel local, regional y nacional con objeto de establecer colaboración y desarrollo.
- e) La gestión y mantenimiento del Portal de la Junta de Andalucía como punto de acceso general electrónico, tal como se establece en el artículo 15 del del Decreto 622/2019 de Administración Electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.
- f) Ejercer como Unidad responsable de Accesibilidad de la Junta de Andalucía a nivel estatal, formando parte de la Red de Contactos de Accesibilidad Digital de las Administraciones Públicas, en aplicación del Real Decreto 1112/2018, de 7 de septiembre, sobre accesibilidad de los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles del sector público que traspone al ordenamiento jurídico español la Directiva (UE) 2016/2102 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de octubre de 2016, sobre la misma materia.
- g) Ejercer la jefatura de todo el personal de la Oficina, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos de la Consejería competente en materia de dirección, impulso y gestión de política digital en lo concerniente a las nuevas tecnologías aplicadas al gobierno abierto, transparencia y portal de la Junta de Andalucía, así como del modelo de presencia y servicios digitales en Internet.
- h) La contratación administrativa de acuerdo con las competencias que en esta materia le delegue, en su caso, la persona titular de la Consejería competente en materia de dirección, impulso y gestión de política digital en lo concerniente a las nuevas tecnologías aplicadas al gobierno abierto, transparencia y portal de la Junta de Andalucía, así como del modelo de presencia y servicios digitales en Internet.
- i) La planificación y coordinación del presupuesto de bienes y servicios TIC, sin perjuicio de las competencias en esta materia atribuidas a la Consejería de Hacienda, Industria y Energía.
- j) La planificación, elaboración y desarrollo de planes de formación en materia de dirección, impulso y gestión de política digital en lo concerniente a las nuevas tecnologías aplicadas al gobierno abierto, transparencia y portal de la Junta de Andalucía, así como del modelo de presencia y servicios digitales en Internet, en colaboración con el Instituto Andaluz de Administración Pública.
- k) La elaboración de estrategias y la coordinación de las tecnologías para la presencia web de la Junta de Andalucía en Internet y su relación multicanal con la ciudadanía.



VERSIÓN 02 (09-03-20)

l) La elaboración de informes preceptivos y vinculantes para la creación de portales específicos en Internet por parte de los diferentes organismos de la Junta de Andalucía, de conformidad con el artículo 16.2 del Decreto 622/2019 de Administración Electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

2. Al Servicio de Desarrollo de los Servicios Digitales de Gobierno Abierto, le corresponde:

a) El asesoramiento y establecimiento de las directrices y normas para el diseño del modelo de presencia y modelo de servicios digitales en Internet.

b) El asesoramiento y establecimiento de las directrices y normas para establecer los mecanismos de interoperabilidad y modelado y gobierno del dato público, así como el proceso de apertura de datos (Datos Abiertos).

c) La definición de las medidas técnicas necesarias para el cumplimiento de la normativa aplicable sobre accesibilidad y usabilidad en los sitios web y servicios digitales omnicanales así como el control y seguimiento sobre su efectiva aplicación en el ámbito de la Oficina Tecnológica de Andalucía para el Gobierno Abierto.

d) La construcción y mantenimiento de los servicios y productos digitales competencia de la Oficina Tecnológica para el Gobierno Abierto, como el Portal de la Junta de Andalucía y el Portal de Datos Abiertos.

e) La construcción y mantenimiento de los servicios tecnológicos que propicien la interoperabilidad y el gobierno del dato público.

f) La dirección de los proyectos de desarrollo y la coordinación de los diversos equipos de desarrollo de su área, seguimiento de los proyectos y supervisión de su implantación. Asimismo, informará a la Dirección del estado de los proyectos y coordinará con el responsable del área de infraestructuras las necesidades para la puesta en producción de los proyectos de desarrollo.

g) La vigilancia de la adecuación tecnológica de los servicios digitales y la colaboración en la definición de las orientaciones técnicas (metodología, calidad, herramientas de desarrollo...)

3. Al Servicio de Coordinación e Impulso de los Servicios Digitales de Gobierno Abierto, le corresponde:

a) La coordinación, impulso y seguimiento de las actuaciones de Gobierno Abierto de las diferentes Consejerías y organismos adscritos.

b) La planificación, coordinación, redacción e impulso de estrategias, normas y directrices en lo referente a la aplicación de las Tecnologías de la Información relacionadas con el Gobierno Abierto, la transparencia, la participación ciudadana, la rendición de cuentas, la colaboración y la publicación de datos abiertos.

c) Apoyar a la Dirección en todas sus funciones, asistir a la misma en la coordinación de los Servicios integrantes del Equipo Técnico y ejercer la suplencia en su ausencia.

d) La coordinación con otros organismos de la Junta de Andalucía para fomentar la implantación de medios tecnológicos y organizativos en la gestión y Gobierno del Dato Público.



VERSIÓN 02 (09-03-20)

e) La coordinación con otros organismos de la Junta de Andalucía de la presencia en internet de la Junta de Andalucía para garantizar la homogeneidad y unicidad de la información publicada.

4. Al Servicio de Producción de los Servicios Digitales de Gobierno Abierto, le corresponde:

a) El estudio, diseño y coordinación para la implantación y mantenimiento de plataformas tecnológicas para la prestación de servicios digitales en Internet y el desarrollo del Gobierno Abierto.

b) La disponibilidad y eficacia de los sistemas informáticos productivos de Gobierno Abierto y su adecuado nivel de servicio.

c) Proponer a la Dirección las medidas y criterios tanto preventivos como reactivos que garanticen la continuidad en condiciones óptimas de los servicios prestados por los sistemas de información para el Gobierno Abierto.

d) Supervisar y coordinar la implantación de las infraestructuras necesarias para los proyectos informáticos.

e) La supervisión de las actividades relacionadas con el soporte técnico y mantenimiento de los sistemas instalados y la dirección de las actividades de mantenimiento de los sistemas.

f) Supervisar el vencimiento de las garantías de los sistemas tanto físicos como lógicos.

g) Proponer e implantar políticas para garantizar la seguridad de la información.

h) Diseñar con la Dirección la infraestructura respecto a adquisiciones y sustituciones de la misma para los servicios de Gobierno Abierto.

i) Resolver y coordinar las incidencias de los sistemas en el ámbito de las competencias de la Oficina.

j) Dirigir las actividades y recursos, técnicos, materiales y equipos de soporte de los sistemas de información.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones, de igual o inferior rango, se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Disposición adicional única. Adecuación de la correspondiente relación de puestos de trabajo.

Se habilita a la persona titular de la Consejería competente en Administración Pública para llevar a cabo las modificaciones correspondientes de la relación de puestos de trabajo necesarias para adecuarlas a la nueva estructura establecida en el presente Decreto.

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.

Se faculta al Consejero competente en materia de la política digital en lo concerniente a las nuevas tecnologías aplicadas al gobierno abierto, transparencia y portal de la Junta de Andalucía, así como del



modelo de presencia y servicios digitales en Internet, para dictar cuantas disposiciones resulten necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

